

ACUERDO No. 012

26 JUN 2019

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forman parte del gasto público social.


Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto "(...)el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."

Que el numeral 1º del artículo 9º del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del mismo artículo, es función de la Junta Directiva "*Expedir conforme a la ley y los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como autoridad financiera de naturaleza especial.*"

Que mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, se adoptó el Reglamento de Crédito del ICETEX, modificado mediante Acuerdo 060 del 15 de noviembre de 2017, Acuerdo 017 del



ACUERDO No. 012
26 JUN 2019

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

22 de mayo de 2018 y Acuerdo 023 del 30 de mayo de 2018. Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX, mediante memorando VCC-6000-2019006753, presentó a consideración de la Junta Directiva la modificación del Reglamento de Crédito del ICETEX, con el propósito de ajustar aspectos tales como: Políticas Generales, Crédito Educativo Posgrado Exterior Complemento a las Becas Otorgadas por El ICETEX, condonación de deudas, Legalización, causales de suspensión temporal de los desembolsos, causales de terminación del crédito, documentos de legalización del crédito pregrado, documentos de legalización del crédito posgrado, documentos de legalización del crédito exterior y plazos para la legalización del crédito, con miras a mejorar la cobertura de la Educación Superior y responder a las necesidades de oferta y demanda laboral del país a través del esquema de crédito educativo.

Que en sesión Ordinaria realizada el 26 de junio de 2019, la Junta Directiva aprobó por unanimidad la propuesta presentada por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, en los términos descritos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 4º del Capítulo I del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTICULO 4. POLÍTICAS GENERALES

El ICETEX a través del crédito educativo y demás servicios, debe aplicar criterios de cobertura, calidad, pertinencia educativa, mérito académico, en condiciones de equidad territorial y social, buscando la inclusión de la población de menores recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, tendiente a cubrir a un número creciente de estudiantes cuya formación propenda por un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.

PARÁGRAFO. La oferta de las líneas con cargo al Fondo de Garantía Codeudor, está sujeta a la existencia de recursos en el fondo que respalden el riesgo de crédito del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el literal e. del subnumeral 1 del numeral 2 del artículo 12 del Capítulo III del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE CRÉDITO

2. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CRÉDITO POSGRADO:

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

1. Modalidades de Crédito Posgrado:

(...)

e. Crédito Educativo Posgrado Exterior Complemento a las Becas Otorgadas por El ICETEX. Crédito educativo posgrado exterior dirigido a los beneficiarios de una beca otorgada por el ICETEX, en el marco de los convenios de cooperación suscritos con diferentes gobiernos, sin pago en época de estudios durante los dos (2) primeros años. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

El Beneficiario de la beca podrá solicitar hasta USD 1.850 por concepto de tiquetes, adicional a los USD 25.000 del crédito exterior. El monto máximo del crédito estará sujeto a la modalidad de estudios bajo la cual se imparta el programa así:

Modalidad	Monto Máximo de Desembolso
Presencial	Hasta USD 25.000 con desembolsos semestrales de hasta USD 12.500
Semi-presencial	Hasta USD 25.000 con desembolsos semestrales de hasta USD 12.500
Virtual o distancia	Hasta USD 8.000

Se financiarán programas conducentes a títulos oficiales, programas bajo la metodología presencial, virtual y/o a distancia.

ARTÍCULO CUARTO. Unificar el artículo 13 del Capítulo IV y el artículo 74 del Capítulo XIII del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. CONDONACIÓN DE DEUDAS. El Icetex condonará las obligaciones en los siguientes casos:

- Por muerte del beneficiario, certificada mediante la presentación del original del registro civil de defunción o fotocopia o documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurías especiales, Registradurías municipales, Registradurías Auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, corregimientos autorizados y consulados); sin perjuicios de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.
- Por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario, la cual será acreditada con certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, ARL, Junta regional de Invalidez), en el cual deberá constar el porcentaje de capacidad laboral y la fecha de su estructuración; los mismos se presumirán válidos, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.

Parágrafo 1. Los estudiantes con discapacidad que soliciten crédito educativo a través de la línea para estudiantes con limitaciones o

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

comunidades de especial protección constitucional, en el evento de que se demuestre que el porcentaje de su discapacidad ha incrementado con certificado expedido por la autoridad competente (EPS, ARS, ARL, Junta regional de Invalidez), en el cual deberá constar el porcentaje de capacidad laboral y la fecha de su estructuración; los mismos se presumirán válidos, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar, se les podrá condonar la obligación.

Parágrafo 2. La condonación del crédito educativo se realizará desde el momento en que se produjo el deceso o la invalidez del beneficiario de acuerdo con la certificación oficial expedida por la autoridad competente.

En los casos en que se detecte el fallecimiento del beneficiario y se corrobore con la Registraduría Nacional del Estado Civil que el documento de identidad se encuentra en estado "CANCELADO POR MUERTE", se procederá de oficio a la condonación de la deuda, sin necesidad de la solicitud expresa del codeudor y/o interesado.

Parágrafo 3. El Vicepresidente de Operaciones y Tecnología suscribirá los actos administrativos de condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el artículo 61 del Capítulo XI del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61. LEGALIZACIÓN. El postulante al crédito educativo debe allegar la documentación que soporte la información que registró en el formulario de inscripción, con base en la cual el comité de crédito consideró su solicitud. La documentación será revisada por la Institución de Educación superior – IES, por el ICETEX directamente o por la entidad que éste autorice. Efectuada la revisión, se determinará si el estudiante cumple con los requisitos exigidos para ser adjudicatario del crédito educativo.

El crédito educativo se considera legalizado con:

- a. Aceptación de la información aportada en la solicitud, mediante revisión de documentos soporte.
- b. Suscripción de Pagaré y Carta de instrucciones.
- c. Presentación de documentos adicionales, en cumplimiento de normas que así lo dispongan, que deba exigir el ICETEX.
- d. El pago del aporte, cuando éste deba ser cancelado anticipadamente por el beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo 65 del Capítulo XII del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

Artículo 65. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos períodos académicos por las siguientes causales:

- a. Suspensión del estudiante por parte de la Institución de Educación Superior y/o Escuela Normal Superior.
- b. Repetición de un período académico ya financiado.
- c. Retiro temporal del programa académico por calamidad doméstica, incapacidad certificada, fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente justificados por el beneficiario.
- d. Cambio de centro docente o de programa de estudios que implique nivelación hasta por dos períodos académicos.
- e. No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el ICETEX, al momento de la actualización de datos, renovación IES, y al momento del desembolso.
- f. Obtención de beca u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgada por la Institución de Educación Superior u otra entidad, sin límite de períodos académicos.
- g. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico.
- h. Duda acerca de la autenticidad o veracidad de los mismos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el (los) deudor(es) solidario(s) por parte del ICETEX.
- i. Por secuestro del beneficiario, debidamente certificado por la entidad competente, por el término que dure la retención y un término de adaptación igual hasta un año, a solicitud del beneficiario.
- j. Por expresa voluntad del beneficiario
- k. Por enfermedad, fuerza mayor y caso fortuito.

Parágrafo: El ICETEX levantará la suspensión temporal del desembolso de matrícula sí el beneficiario normaliza su obligación, hasta el momento de la actualización de datos del período académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el artículo 67 del Capítulo XII del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTICULO 67. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:

- a. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo.
- b. Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento del crédito.
- c. Expresa voluntad del beneficiario, cuando desea continuar sus estudios, pero no requiere más desembolsos.
- d. Reincidencia en la suspensión por parte de la Institución Educativa Superior o Escuela Normal Superior.
- e. Abandono injustificado del programa de estudios.

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

- f. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier momento de la vida del crédito.
- g. Comprobación por parte del ICETEX, a través de las Instituciones de Educación Superior – IES o cualquier medio, sobre falsedad en la información suministrada, especialmente en lo referente al estrato socioeconómico y al registro en el SISBEN.
- h. Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.

Cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización por parte del ICETEX.

- i. informar al ICETEX de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- j. No presentar durante más de dos períodos académicos información sobre desempeño académico, la no actualización de la información personal y la del(los) deudor(es) solidario(s).
- k. No tramitar la renovación del servicio según lo establecido en el presente Reglamento por más de dos períodos académicos.
- l. Incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos.
- m. La reincidencia en la repetición de un período académico.
- n. Muerte o invalidez del beneficiario.
- o. Suspensión definitiva de los estudios.
- p. Expresa voluntad del beneficiario.
- q. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias expedidas por el ICETEX.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la permanencia del beneficiario en la IES, los casos especiales deberán ser sometidos a evaluación por los miembros del comité de crédito. El beneficiario deberá allegar los soportes que justifiquen el caso, los miembros del comité de crédito tendrán la potestad de autorizar o no, de acuerdo con el análisis de cada caso en particular.

ARTÍCULO OCTAVO. Suprimir el Artículo 74 del Capítulo XIII del Reglamento de Crédito del ICETEX.

ARTÍCULO NOVENO. Modificar el artículo 76 del Capítulo XV del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76. DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO PREGRADO. Para las líneas de crédito educativo de pregrado, los beneficiarios deben presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud del crédito.
- b. Una (1) Fotocopia legible al 150% del documento de identidad.
- c. Certificado de notas para los estudiantes que ingresen a segundo semestre.
- d. Fotocopia de la última factura del servicio público de energía eléctrica, del lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

- e. Estar registrado en el censo de población indígena del Ministerio de Interior.
- f. Para estudiantes de primer y segundo semestre, la copia de los resultados de las pruebas saber 11.
- **Documentos del deudor solidario (Persona jurídica).** Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas jurídicas deben presentar los siguientes documentos:
 - a. Formulario de estudios de antecedentes crediticios.
 - b. Una (1) Fotocopia legible al 150% del documento de identidad del representante legal.
 - c. Una (1) Fotocopia legible del NIT.
 - d. Certificado de existencia y representación legal.
 - e. Estados financieros del último ejercicio contable.
 - f. Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal.
- **Documentos del deudor solidario (Persona natural).** Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas naturales deben presentar los siguientes documentos:
 - a. Formulario de estudios de antecedentes crediticios.
 - b. una (1) Fotocopia del documento de identidad legible al 150%.
 - c. Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a 60 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
 - d. Si es trabajador independiente certificación de ingresos expedida por la autoridad competente, si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y documento de identidad del contador.
 - e. Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador independiente y/o declaración de renta del año anterior si está obligado a declarar.
 - f. Declaración de ingresos adicionales según sea el caso.
 - g. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión y adjuntar certificado de ingresos adicionales expedido por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

Parágrafo: Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:

- a. Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.
- b. Formato de autenticidad de Documentos diligenciados por el estudiante y por el deudor solidario.
- **Legalización del crédito de la línea para Oficiales y Suboficiales.** Los beneficiarios del crédito educativo de la línea "Oficiales y Suboficiales" deberán adjuntar el recibo que discrimine costo por

7

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

concepto de matrícula, el costo por concepto de equipo y una carta autorizando al empleador que la cuota del pago del crédito en época de amortización le sea deducida de la nómina a su nombre y le sea pagada al ICETEX.

- **Legalización del crédito de la línea para Comunidades de Especial Protección Constitucional.** Los beneficiarios del crédito educativo de la línea "Comunidades de Especial Protección constitucional" que pertenecen a la población con discapacidad física, deberán adjuntar certificación médica de la EPS u organismo competente, especificando el grado y tipo de incapacidad física, sensorial, de carácter permanente de acuerdo con la Ley 361 de 1997.
- **Legalización del crédito de la línea para Servidores Públicos.** Los beneficiarios del crédito educativo de "Pregrado – Funcionarios MEN" y "Pregrado-Línea Servidores Públicos", deberán adjuntar certificado laboral de la entidad pública donde se establezcan sus datos básicos y capacidades de pago.
- **Legalización del crédito de la línea para Reservistas de Honor.** Los beneficiarios del crédito educativo de la línea "Reservistas de Honor" deberán adjuntar el certificado de la autoridad competente (Ministerio de Defensa Nacional-Comisión del escalafón de Reservistas de Honor) de haber sido distinguidos como tal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificar el artículo 77 del Capítulo XV del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTÍCULO 77. DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO POSGRADO. Las líneas de crédito educativo de posgrado, los beneficiarios deben presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud del crédito.
- b. Una (1) Fotocopia legible al 150% del Documento de Identidad.
- c. Certificado de notas obtenidas en el pregrado.
- d. Fotocopia del acta de grado o del diploma del título de profesional.
- e. Si el Beneficiario indica que es trabajador dependiente: Constancia laboral con fecha de expedición no mayor a sesenta días que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.

Si el beneficiario indicó que está laborando: Certificado de Ingresos y retenciones si es trabajador dependiente o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.

- f. Si el beneficiario indicó que está laborando y es trabajador independiente: certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

26 JUN 2019

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

- **Documentos Deudor Solidario (Persona Jurídica).** Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas jurídicas deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Formulario de estudio de antecedentes crediticios.
 - b. Fotocopia legible al 150% del Documento de Identidad del Representante Legal.
 - c. Una (1) Fotocopia legible del NIT.
 - d. Certificado de existencia y Representación legal.
 - e. Estados financieros del último ejercicio contable.
 - f. Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal.

- **Documentos del Deudor Solidario (Persona Natural).** Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas naturales deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Formulario de Estudio de Antecedentes crediticios.
 - b. Una (1) fotocopia al 150% del Documento de Identidad legible.
 - c. Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor de 60 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
 - d. Si es trabajador independiente certificación de ingresos expedida por la autoridad competente, si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y el documento de identidad del contador.
 - e. Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador independiente y/o declaración de renta del año anterior si está obligado a declarar.
 - f. Certificación de Ingresos Adicionales del Deudor Solidario según sea el caso.
 - g. Declaración de ingresos adicionales según sea el caso.
 - h. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión y adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

Parágrafo: Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:

- c. Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.
- d. Formato de autenticidad de Documentos diligenciados por el estudiante y por el deudor solidario.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Modificar el artículo 78 del Capítulo XV del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTÍCULO 78. DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO EXTERIOR. Para las líneas de crédito educativo de Crédito Exterior, los beneficiarios deben presentar los siguientes documentos:

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

- a. Formulario de solicitud del crédito.
- b. Una (1) Fotocopia legible al 150% del Documento de Identidad.
- c. Certificado de notas obtenidas en el pregrado.
- d. Fotocopia del acta de grado o del diploma del título de profesional.
- e. Si fue realizado en el exterior y estos documentos se registran en un idioma diferente al español debe presentar la traducción oficial.
- f. Si el beneficiario indicó que está laborando y es trabajador independiente: Certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.
- g. Si el Beneficiario indica que es trabajador dependiente: Constancia laboral con fecha de expedición no mayor a sesenta días que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.

Si beneficiario indicó que está laborando: certificado de Ingresos y retenciones, si es trabajador dependiente o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.

- h. Fotocopia ampliada y vigente de la visa, si el país de estudio la exige.
- i. Constancia de admisión definitiva (con traducción oficial) con fecha de expedición no mayor a 60 días, expedida por la universidad o centro docente donde adelantará los estudios; indicando nombre del programa, fecha de iniciación y finalización del programa de estudios, así como los costos totales por periodo. Se debe indicar el tiempo de estudios cuando el solicitante ya se encuentra realizando el programa.
- j. Carta del estudiante dirigida al ICETEX, debidamente firmada, aclarando el valor solicitado para matrícula y el valor solicitado para sostenimiento; si tiene beca debe aclararlo en esta comunicación. Los valores a registrar dependen del valor solicitado y aprobado por ICETEX.
- k. Certificación de cuenta bancaria para el giro de matrícula a la Institución donde estudia, cuenta en el exterior. Es importante indicar TODOS los datos relacionados a continuación, ya que la omisión de uno de ellos dificultará el éxito de la transacción:
 - Nombre del Banco, dirección, ciudad y país del Banco.
 - Nombre de la agencia.
 - Titular de la cuenta.
 - Número de Cuenta
 - Código SWIFT: si el Banco está ubicado en Europa
 - Código ABBA: si el Banco está ubicado en Norte América
- l. Certificación cuenta bancaria a nombre del estudiante para el giro correspondiente a sostenimiento; es importante indicar TODOS los datos relacionados a continuación, ya que la omisión de uno de ellos dificultará el éxito de la transacción.
 - Nombre del Banco, dirección, ciudad y país del Banco.
 - Nombre de la agencia.
 - Titular de la cuenta.
 - Número de Cuenta

26 JUN 2019

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

- Código SWIFT: si el Banco está ubicado en Europa
- Código ABBA: si el Banco está ubicado en Norte América.
- **Documentos Deudor Solidario (Persona Jurídica).** Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas jurídicas deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Formulario de estudio de antecedentes crediticios.
 - b. Fotocopia legible al 150% del Documento de Identidad del Representante Legal.
 - c. Una (1) Fotocopia legible del NIT.
 - d. Certificado de existencia y Representación legal.
 - e. Estados financieros del último ejercicio contable.
 - f. Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del. Representante legal.
- **Documentos del Deudor Solidario (Persona Natural).** Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas naturales deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Formulario de Estudio de Antecedentes crediticios.
 - b. Una (1) fotocopia del Documento de Identidad legible al 150%.
 - c. Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor de 60 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
 - d. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble propiedad del deudor solidario.
 - e. Si es trabajador independiente certificación de ingresos expedida por la autoridad competente, si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y el documento de identidad del contador.
 - f. Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador independiente y/o declaración de renta del año anterior si está obligado a declarar.
 - g. Certificación de Ingresos Adicionales del Deudor Solidario según sea el caso.
Declaración de ingresos adicionales según sea el caso.
 - h. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión y adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

Parágrafo: Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:

- a. Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.
- b. Formato de autenticidad de documentos diligenciados por el estudiante y por el deudor solidario.



ACUERDO No. 0121

26 JUN 2019

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017

- **Legalización del Crédito de Línea Posgrado Exterior Complemento a Las Becas.** Los beneficiarios del crédito educativo "Posgrado Exterior USD25.000 Complemento a las becas" deberán adjuntar Certificado de Beca, aprobada por parte de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. Modificar el artículo 79 del Capítulo XV del Reglamento de Crédito del ICETEX, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. PLAZOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Para la legalización de los créditos educativos para estudios en el país, se contarán con 30 días calendario a partir de la fecha de publicación del estado APROBADO SUJETO A VERIFICACIÓN, prorrogables hasta 15 días calendario incluyendo la reposición de documentos.

Para la legalización de los créditos educativos para estudios en el exterior, se contará con 40 días calendario a partir de la fecha de publicación del estado APROBADO SUJETO A VERIFICACIÓN, prorrogables hasta 15 días calendario incluyendo la reposición de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica en lo pertinente el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dado en Bogotá D. C., 26 JUN 2019

El Presidente,

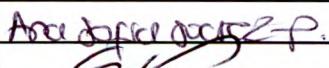
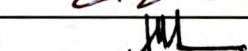
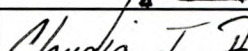
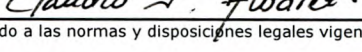


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

La Secretaria,



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó	Ana Sofía Suarez Piña	Abogada Secretaría General	
Revisó y Aprobó	Ana Clemencia Silva Nigrinis	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y Aprobó	Jose Ricardo Medina Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineth Álvarez Benítez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaría General